

A – 07

<b>MATERIA:</b> DETERIORO Y CASTIGO DE DOCUMENTOS PROTESTADOS Y DEUDORES DE DETRIMENTO PATRIMONIAL DE FONDOS		
<b>CONTABILIZACIÓN</b>	<b>DEBE</b>	<b>HABER</b>
<b><u>MOVIMIENTO ECONÓMICO</u></b>		
– Reconocimiento del deterioro.		
56358	Deterioro de Bienes Financieros	XXX
12699	Deterioro Acumulado de Otros Bienes Financieros	XXX
<b><u>MOVIMIENTOS FINANCIEROS</u></b>		
– Reconocimiento del acreedor presupuestario al momento del castigo.		
12699	Deterioro Acumulado de Otros Bienes Financieros	XXX
2152212999	C x P Bienes y Servicios de Consumo – Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo - Otros	XXX
– Castigo mediante compensación.		
2152212999	C x P Bienes y Servicios de Consumo – Otros Gastos en Bienes y Servicios de Consumo – Otros	XXX
11601	Documentos Protestados	XXX
11605	Deudores Detrimento Patrimonial de Fondos	XXX
<b>NOTAS EXPLICATIVAS:</b>		
– Para la aplicación del presente procedimiento, se debe considerar lo establecido en las normas de Ajustes a Disponibilidades e Instrumentos Financieros.		
– Facúltese a las municipalidades para que, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles. (Artículo N°66 Ley de Rentas Municipales).		